

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

Art. 293. El cuerpo en que sea baja un individuo por pase á situacion de reserva, remitirá al jefe del batallon, escuadrón ó compañía de reserva ó de depósito en que deba ser dado de alta:

La filiacion del interesado totalizada en la fecha de su baja.

Duplicada relacion de prendas menores, expresando el uso en que se encuentran.

Libreta de ajustes totalizada.

Abonaré de los alcances de los interesados, á los que se dará conocimiento de los que fueren.

Y fe de soltería.

Art. 294. Lossargentos y cabos que pasen á situacion de reserva no tienen derecho al ascenso en tanto que no vuelvan al servicio activo. Esta disposicion no comprende á los sargentos y cabos de los cuadros orgánicos de los batallones, escuadrones y compañías de reserva ó de depósito establecidas.

Art. 295. Los individuos que pasen á situacion de reserva entregarán en sus cuerpos el armamento y vestuario de los mismos, conservando en su poder las prendas de primera puesta, con que se presentarán cuando fuesen llamados por cualquier causa á las filas.

Art. 296. Un reglamento especial determinará la organizacion, atribucion y deberes de todas las clases en los batallones, escuadrones y compañías de reserva y de depósito que deban establecerse.

Art. 297. Los individuos en situacion de reserva no pueden desempeñar cargos concejiles.

Art. 298. Quedan sujetos á la jurisdiccion ordinaria los individuos de tropa en situacion de reserva que pertenezcan á los cuadros orgánicos de los batallones, escuadrones ó compañías de reserva ó de depósito establecidas.

Art. 299. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, serán juzgados militarmente los individuos en situacion de reserva en los casos siguientes:

Cuando sin la debida autorizacion mudaren su residencia.

Cuando deserten.

Por falta de obediencia en acto del servicio.

Por falta de respeto á sus jefes y oficiales.

Por concurrir en armas á reunion tumultuaria contra el orden público, y permanecer en ella contrariando las órdenes de la autoridad ó de la fuerza pública.

Y por la comision de cualquier otra falta ó delito esencialmente militar.

Art. 300. El procesado por la jurisdiccion de Guerra será socorrido durante su prision con cargo al presupuesto del ramo.

Art. 301. No tienen derecho al abono de hospitalidades por el presupuesto de la Guerra los individuos que enferman estando en situacion de reserva.

Se exceptúan de esta disposicion los que pertenezcan á los cuadros orgánicos de los batallones, escuadrones ó compañías de reserva ó de depósito y aquellos cuya dolencia provenga de heridas recibidas en campaña ó en auxilio de la autoridad. Estos podrán pasar á los hospitales militares, y en ellos recibirán la asistencia correspondiente con cargo al presupuesto de la Guerra.

Art. 302. Los individuos en situacion de reserva tendrán asambleas de instruccion en las épocas que determine el Gobierno. Su duracion en ningun caso excederá de seis semanas cada dos años.

Art. 303. Un reglamento especial determinará la época, el modo y la forma, así como los puntos en que deban tener lugar las asambleas de instruccion de las reservas del Ejército, que pueden ser por cuerpos, por distritos ó por grandes circunscripciones militares.

Art. 304. Ningun individuo en situacion de reserva podrá

eximirse de su asistencia personal á las asambleas de instruccion que determine el Gobierno.

Art. 305. Durante la época de asamblea, los jefes, oficiales é individuos de tropa en situacion de reserva que fuesen convocados y asistan á la misma, serán considerados para todos los efectos como si estuviesen en situacion activa, y se les abonará el pasaje por cuenta del Estado en la forma establecida.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Seccion de Fomento.

#### Montes.

Este Gobierno civil ha dispuesto que el dia 1.º del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, se verifique, en la sala del Ayuntamiento de Sorzano, la venta en pública subasta de diez y seis trozos de roble que existen en la Dehesa, tasados en 610 pesetas.

La subasta tendrá lugar bajo la presidencia del alcalde, asistido de un delegado del ramo, con sujecion á lo prevenido en las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 97, correspondiente al 21 de Octubre último, con la especial de obligarse el rematante á terminar todas las operaciones necesarias para el aprovechamiento, inclusa la extraccion de materiales, en el término de dos meses, contados desde que se haga cargo del monte.

Logroño 12 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

## COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 7 de Junio de 1882.

En la ciudad de Logroño, á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Merino, Gobantes, Iniguez Breton, Martinez y Mata.—Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

### Reemplazo de 1882.

#### Haro.

Núm. 40. Vicente Fabrigat Pons. Voluntario en el regimiento Infanteria del Principe, segun certificado que se pasó á la Caja, siendo alta para activo y baja el número 41, Márcos Arqueaga Quintana, que pasa á la recluta.

#### Muro en Cameros.

Núm. 2. Romualdo Benito Dominguez. Se acordó fuese alta á la recluta disponible con nota de recurso pendiente, hasta que se justifique la existencia de su hermano en el Ejército.

Núm. 3. Celedonio Hernandez Soria. Alta á la recluta disponible.

Núm. 4. Pedro Ruiz Martinez. Alta á la recluta.

### Reemplazo de 1881.

#### Ortigosa.

Núm. 13. Manuel Perez Ramirez. Ingresó en la Caja de Madrid el 14 de Abril último, con destino á la recluta disponible. Se acordó dar conocimiento al Sr. comandante de la de esta provincia.

Habiendo interpuesto don Braulio Rodriguez, vecino de Viguera, recurso alzándose del acuerdo por el que fué declarado exceptuado el mozo Diego Roldan Barron, núm. 17 del alistamiento para el reemplazo de 1880, se acordó informar en el sentido de la resolucio apelada y remitir los antecedentes al Excmo. Sr. Gobernador.

Se acordó devolver al alcalde de Ortigosa el expediente de prófugo instruido al mozo Leocadio Adalid Sanchez, número 6 del sorteo para el reemplazo del presente año, á fin de que continúe los procedimientos con arreglo á las prescripciones de la ley de reclutamiento.

Para los mismos fines se acordó devolver al alcalde de Lumbreras el expediente de prófugo instruido al mozo Márcos Lasheras Torre, número 12 del alistamiento para el reemplazo actual.

A consulta del alcalde de Lumbreras, acerca de si debe indemnizar al suplente el padre del mozo Pantaleon Saez, núm. 2 del alistamiento para el reemplazo de 1880, cuyo mozo fué declarado corto de talla en aquél año; y no habiéndose presentado en la revision de 1881 se le instruyó expediente de prófugo, que terminó en 14

de Octubre, en cuya fecha redimió el padre, se acordó contestar que el Ayuntamiento debe resolver con arreglo á las prescripciones de la ley de reclutamiento, cuya resolucio será definitiva si no se interponen los recursos que la misma ley señala.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador, trasmitiendo otra del ilustrisimo Sr. Director general de Administracion local, en la que manifiesta, que la consulta acerca de la interpretacion que ha de darse al artículo 190 de la ley de reclutamiento, se halla resuelta por la Real orden de 22 de Abril, inserta en la «Gaceta» de nueve de Mayo último.

Llegada la hora de las diez y media, señalada para subastar la recaudacion de los derechos en los portazgos de Briñas y del puente Iregua, se abrieron los dos únicos pliegos presentados resultando el primero suscrito por don Florencio Gonzalez, vecino de esta ciudad, ofreciendo tomar á su cargo la recaudacion en el portazgo de Briñas por la cantidad de ocho mil ciento una pesetas; y el segundo pliego firmado por D. Cayetano Carasa, vecino de Viguera, ofreciendo tres mil pesetas por la recaudacion de derechos en el portazgo de Iregua. Hallándose ambas proposiciones dentro de las condiciones señaladas, se acordó adjudicar los remates respectivamente á favor de D. Florencio Gonzalez y de D. Cayetano Carasa.

Vista una comunicacion del alcalde de Calahorra y el acta de la sesion celebrada por los comisionados de los pueblos que componen el partido judicial de Calahorra, para la liquidacion y exámen de cuentas de gastos carcelarios durante los años económicos de 1871-72 á 1880-81: Considerando que la falta de los documentos expedidos por los comisionados prueba el completo desorden en que ha estado la administracion municipal de Calahorra, se acordó proponer al excelentísimo Sr. Gobernador que, usando de la facultad que le concede el párrafo 5.º art. 9.º de la ley Provincial, y segun se le propuso en acuerdo de 22 de Diciembre próximo pasado, se sirva nombrar un delegado que pase á dicha ciudad á inspeccionar la administracion municipal y á examinar las cuentas de gastos carcelarios de los referidos años, y, en su vista, proponga lo que sea más conveniente, á fin de que el asunto quede terminado.

En vista de las reclamaciones producidas por varios vecinos de Alsanco y los concejales D. Niceto Rojo y Lino Terreros contra lo resuelto por la mayoría del Ayuntamiento, y pidiendo se saque á subasta el arbitrio de pescs y medidas por el medio año que deberá concluir el 31 de Octubre próximo, y las cuales se remiten á informe de V. E. con la anterior comunicacion: Visto el informe del Ayuntamiento, en el que resulta que no es cierto que se sacase á remate el primero de Noviembre próximo pasado al arbitrio de pesos y medidas y

que se le adjudicase á D. Damian del Río, puesto que el único remate que tuvo lugar el dia 13 de Noviembre y que le fué adjudicado á D. Damian, fué el conocido con el nombre de *Correduria ó Servicio de arrieros*, para terminar el 1.º de Mayo último, cuyo servicio se dice es peculiar de los cosecheros, y que, sólo por conformidad de éstos, ha ingresado su producto en los fondos municipales, siendo ellos mismos los que acuerdan la forma que ha de administrarse y prestarse el servicio: Atendiendo á que los arbitrios que acuerden el Ayuntamiento y Junta de asociados de Alsanco, con arreglo á la ley Municipal vigente, deben consignarse en el presupuesto que para el próximo año económico de 1882-83 ha debido formarse y remitirse al Excmo. Sr. Gobernador para los efectos prevenidos en el artículo 150 de la misma ley, y los cuales no pueden durar más que lo que dure el ejercicio del presupuesto, que es hasta el 30 de Junio de 1883, se acordó devolver las instancias al Excmo. señor Gobernador, informando que, puesto que está para terminar el año económico de 1881-82, no procede anunciar nueva subasta; y que el Ayuntamiento, una vez aprobado el presupuesto para 1882-83 y como encargado de velar por el fomento de los intereses del municipio, adopte los medios que estime procedentes para que los arbitrios que tengan autorizados en su presupuesto rindan el mayor producto posible á favor de los fondos municipales.

Examinado el expediente informativo y proyecto de construccion de una carretera municipal que desde Treviana dirige á empalmar con la general de Logroño á Cabañas de Virtus, y en vista de que por certificacion expedida por el alcalde resulta haber estado expuesto al público por término de quince dias, segun lo establecido en el artículo 95 del reglamento de Obras públicas y el 51 del de carreteras, sin que aparezca se haya presentado reclamacion alguna contra la realizacion de la obra, que de ejecutarse redundará en beneficio público, y que el proyecto, segun informe del Sr. ingeniero jefe de la provincia, se halla ajustado á la modelacion oficial, se acordó informar al excelentísimo Sr. Gobernador que el mencionado proyecto es de utilidad pública y, por lo tanto, debe prestarle su aprobacion.

Examinadas las relaciones de gastos ocasionados en las reparaciones de la carreta de Autol al empalme con la de Garra y Calahorra durante la 5.ª semana de Abril y 1.ª y 2.ª de Mayo; en la reparacion de la carretera de Tirgo á Tormantos durante las semanas 1.ª y 2.ª de Mayo, y en el vivero provincial de Varea en estas dos últimas semanas, se acordó aprobarlas y pasarlas á la seccion de Contabilidad á los efectos correspondientes y redaccion de los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Dada la hora de las once, señalada

para la subasta del servicio de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL durante el próximo año económico, se procedió á la apertura de pliegos por el órden siguiente: el 1.º, suscrito por D. Federico Sanz, vecino de Logroño, ofreciendo tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de cinco mil novecientas noventa y siete pesetas. El segundo, firmado por don Blas Gonzalez Lopez, vecino de Haro, obligándose á facilitar el servicio por la suma de siete mil pesetas, y el tercero, firmado por D. Gregorio Menchaca, vecino de esta ciudad, con igual proposicion y por la cantidad de cinco mil novecientas noventa y nueve pesetas. Resultando que al pliego presentado por D. Federico Sanz no se acompaña, segun exige la condicion 5.ª del pliego aprobado, documento que acredite que tiene establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, tipos y demás útiles necesarios para la impresion, se acordó no admitir la proposicion presentada por el Sr. Sanz y adjudicar el remate á favor de D. Gregorio Menchaca, cuya proposicion es la más ventajosa de las dos que resultan admisibles, por la expresada cantidad de cinco mil novecientas noventa y nueve pesetas.

En vista de la contestacion dada por D. Benigno La Corzana, á nombre y con poder de D. Matias Saenz, devolviendo el pliego de reparos á las cuentas de fondos provinciales pertenecientes al periodo de ampliacion del ejercicio de 1873-74, se acordó numerar los reparos al margen de dicho pliego con los mismos números que puso el interesado, y entregarlo de nuevo al apoderado, repitiéndole que: los reparos números 1 y 3, están solventadas, y por lo tanto, excluidos del segundo pliego de reparos; y con respecto á los actas de arqueo que reclama, puede presentarse en la Contaduría de fondos provinciales cuando tengan por conveniente, dentro de las horas de oficina, á revisar las actas de arqueo que cita y tomar de ella las notas y datos que le sean necesarios.

Vista la contestacion dada por doña Simona Saenz, madre de D. Daniel Ayuso, depositario que fué de los fondos provinciales, y conforme con lo propuesto por la seccion de Contabilidad, se acordó hacer presente á D. Matias Saenz, en representacion de los herederos de Ayuso, y por medio de comunicacion duplicada, cuyo recibo firmará, que, si en el término de tres dias que previene el artículo 53 de la instruccion de recaudadores no entrega en la Delegacion de Hacienda pública de la provincia la cantidad de tres mil doscientas cincuenta y una pesetas noventa y cinco céntimos, importe de los intereses que se le reclaman de las cantidades procedentes de descuento de sueldo á los empleados, se procederá al embargo y venta de la fianza prestada para que Ayuso ejerciera el cargo de depositario.

Resultando del testimonio de hijue-

la presentado por D. Pelágrin Gonzalez del Castillo, en representacion de su esposa D.ª Maria Gonzalez del Castillo, formalizado á la muerte de su padre D. Modesto, que tanto ésta como los demás herederos nada han percibido en concepto de herencia partible por el óbito del referido D. Modesto Gonzalez del Castillo, sino que, por el contrario, tienen que contribuir con los créditos que procedentes de su hijuela materna les correspondieron y no recibieron de su Sr. padre á enjugar el saldo que resulta á favor de D. Celso Golmayo, vecino de la Habana, por los gastos que sufrió durante la enfermedad y enterramiento en la expresada ciudad del mencionado D. Modesto, se acordó declarar insolvente á D. Modesto Saenz del Castillo y libres de responsabilidad á sus herederos. Consultar al Tribunal de cuantas del reino contra cual de los jefes de los establecimientos provinciales de Beneficencia han de seguirse los procedimientos para el cobro de esta parte del descubierto; con respecto á lo que corresponde á D. Juan Crisostomo Mata satisfacer, que se tramiten las diligencias del reintegro por la via ejecutiva de apremio.

Llegada la hora de las once y media, señalada para subastar el servicio de bagajes durante el inmediato año económico, no se presentó proposicion alguna y se acordó anunciar nueva subasta para el dia 22 del actual, á las once de la mañana,

Examinada una cuenta remitida por el arquitecto provincial, referente á los gastos de entretenimiento y conservacion de la casa de Beneficencia, importante veintinueve pesetas veinticuatro céntimos, se acordó aprobarla y pasar á la seccion de Contabilidad á los efectos del pago y redaccion del extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprobó otra cuenta, importante ciento noventa pesetas doce céntimos, por gastos de entretenimiento y conservacion del edificio destinado á hospital Provincial, y se acordó pasarla á la seccion de Contabilidad á los efectos anteriormente indicados.

Se dió lectura á una comunicacion del arquitecto remitiendo la cuenta de gastos por obras de construccion de dos verjas de hierro para los jardines de ingreso en el hospital. Hace observar que, las partidas correspondientes á excavacion, de manposteria y silleria, son las mismas del presupuesto formado por D. Maximiano Hijon y aprobado por la Comision. Que en la partida de pintura han resultado cuatro pesetas cuarenta céntimos en favor de los fondos provinciales; pero no ha sido factible el atenderse, por más que se ha tratado con empeño de ello, á la cantidad correspondiente á la partida de hierro por resultar en obra mayor peso que el calculado, y ello justifica el exceso de ciento ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos sobre el presupuesto que importaba la cantidad de cuatrocientas treinta y tres pesetas cuaren-

ta y nueve céntimos, mientras que la adjunta cuenta de gastos, que forma la liquidación de las obras, asciende á la de seiscientos diez y seis pesetas ochenta y dos céntimos. Se acordó aprobar la cuenta y pasarla á la seccion de Contabilidad á los efectos de pago y redaccion del extracto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

La Comision quedó enterada de comunicaciones del ingeniero de carreteras provinciales, participando que, con fecha primero del actual, tomaron posesion de su cargo de peones camineros don Estéban Matute Gomez y don Antonio Gonzalez Ruiz, y con esta fecha don Saturnino Saenz Marin. Se acordó pasar á la seccion de Contabilidad las copias de los títulos.

Dada la hora de las doce menos cuarto se procedió á la apertura de los pliegos presentados para el suministro de víveres y combustible necesarios á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1882-83, ofreciendo el siguiente resultado:

Para el primer grupo, un sólo pliego, suscrito por don Felipe Torralba, vecino de esta ciudad, ofreciendo tomar á su cargo el suministro de pan al precio de cuarenta y seis céntimos de peseta el kilogramo.

Se adjudicó el remate á favor de don Felipe Torralba.

Para el 2.º grupo, un pliego, firmado por don Eusebio Iradier, de esta vecindad, aceptando el suministro de carne al precio de una peseta cincuenta céntimos el kilogramo.

Se adjudicó el remate á favor de don Eusebio Iradier.

Para el tercer grupo, se presentaron tres pliegos, autorizados el primero por don Benito Rubio, ofreciendo suministrar el tocino al precio de una peseta noventa y cuatro céntimos; el 2.º por don Hipólito Arza, á una peseta noventa y cinco céntimos el kilogramo, y el 3.º por don Anselmo Sanz Ibañez, al precio de una peseta noventa y tres céntimos el kilogramo.

Resultando ser más ventajosa la proposicion 3.ª, se adjudicó la subasta á favor de don Anselmo Sanz Ibañez, vecino de esta ciudad.

Para el 4.º grupo, se presentaron dos pliegos; el primero resultó firmado por don Hipólito Arza, ofreciendo suministrar los artículos á los precios siguientes:

	Pts. cts.
Fideos, kilogramo . . . . .	75
Garbanzos, hectólitro . . . . .	71
Arroz, kilogramo . . . . .	60
Lentejas, hectólitro . . . . .	28
Sal, quintal métrico . . . . .	9
Habas, hectólitro . . . . .	24
Pimiento molido, kilogramo . . . . .	1
Alubias, hectólitro . . . . .	31
Patatas, quintal métrico . . . . .	5 43

El 2.º, firmado por don Francisco Martinez Merino, vecino de esta capital, ofreciendo suministrar los artículos á los siguientes precios:

	Pesetas.
Fideos, kilogramo . . . . .	74
Garbanzos, hectólitro . . . . .	69
Arroz, kilogramo . . . . .	60
Lentejas, hectólitro . . . . .	24
Sal, quintal métrico . . . . .	8 50
Habas, hectólitro . . . . .	23
Pimiento molido, kilogramo . . . . .	1
Alubias, hectólitro . . . . .	29 50
Patatas, quintal métrico . . . . .	5 43

Apareciendo ser más ventajosa la proposicion hecha por don Francisco Martinez Merino, se acordó adjudicarle la subasta.

Para el 5.º grupo, únicamente se presentó un pliego, firmado por don Victoriano Echaure, vecino de esta ciudad, ofreciendo tomar á su cargo el suministro del vino comun al precio de treinta y un céntimos de peseta, y el vino generoso al precio de noventa y cinco céntimos de peseta el litro.

Se adjudicó el remate á favor de don Victoriano Echaure.

Para el 6.º grupo, se presentaron dos pliegos, suscritos el primero por don Galo Jimenez Calahorra, ofreciendo tomar á su cargo el suministro de los artículos que comprende, á los precios siguientes:

	Pesetas.
Aceite, hectólitro . . . . .	109
Petroleo, litro . . . . .	62
Azúcar blanquilla kilogramo . . . . .	1 45
Idem terciada, kilogramo . . . . .	1 26
Jabon, kilogramo . . . . .	88

El 2.º, por don Hipólito Arza, haciendo igual oferta á los siguientes precios:

	Pts. cts.
Aceite, hectólitro . . . . .	109
Petroleo, litro . . . . .	62
Azúcar blanquilla kilogramo . . . . .	1 48
Idem terciada, kilogramo . . . . .	1 26
Jabon, kilogramo . . . . .	75

Resultando en totalidad más ventajosa la 2.ª proposicion, se adjudicó el remate á favor de don Hipólito Arza.

Para el 7.º grupo se presentó un sólo pliego, firmado por don Agapito Quintana Marin, vecino de Viguera, ofreciendo tomar este suministro á los siguientes precios.

	Pesetas cts
Carbon, quintal métrico . . . . .	5 88
Cisco id. . . . .	5 90
Leña id. . . . .	3 25

Se adjudicó el remate en favor de don Agapito Quintana.

No habiéndose presentado postores para los grupos 8.º y 9.º, se acordó anunciar nueva subasta para el dia veinte y dos del actual y hora de las doce de la mañana, á los siguientes precios.

*Grupo 8.º*

Gallinas cada 460,092 gramos	1,20 ps.
Huevos, docena . . . . .	1, » ps.

*Grupo 9.º*

Leche de burra, litro . . . . .	2,50 ps.
Id. comun, id . . . . .	» 45 ps.

En vista de la instancia cursada por la Seccion 2.ª de la Direccion general de Caballeria, promovida por Julian Ibañez de la Iglesia, trompeta que fué del regimiento Húsares de Pavia en aplicación de que se le abone la cantidad de ochenta pesetas dos céntimos importe de estancias que se cargaron y dice no causó en este hospital: Resultando que ingresó en el hospital el 22 de Setiembre de 1874 y que se le dió por desaparecido en 3 de Junio de 1875, cargándole las estancias hasta dicho dia, siendo probable que saliese sin alta para otro hospital, como era entonces frecuente: Resultando que las revistas de Marzo, Abril, Mayo y Junio las pasó en operaciones, se acordó el abono de las ochenta pesetas dos céntimos que se se reclaman.

En vista de que el jefe del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander devuelve las relaciones de estancias causadas en este hospital Provincial por los individuos del Ejército de Cuba, Antonio Vila Saenz y José Nogueras Serra, manifestando que no existe en aquél depósito dato ni antecedente alguno respecto de los referidos individuos y no le es posible, por tanto, admitir el cargo de las estancias, se acordó rogar al Excmo. señor Gobernador militar se sirva manifestar en qué concepto regresó á la Península el soldado de la primera compañía del batallon cazadores de Bailen, del Ejército de Cuba, Antonio Vila Saenz, que ingresó en este hospital el 10 de Julio de 1881; y respecto de José Nogueras Serra, la Caja de recluta de que procede, y, si se hallaba destinado á Ultramar, se sirva incluir copia del acta en que consta su defuncion, ocurrida en 30 de Junio del mismo año.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Carlos Vozmediano, vecino de Zarraton; á Francisco Ruidiez, Anastasio Eguren y Eustaquio Gonzalez, vecinos de Logroño.

A instancia de Luciano Calahorra, vecino de esta ciudad, se acordó volver á ser admitida en la casa de Beneficencia la huérfana Balbina Aparicio, guardando turno para cuando haya cama vacante.

Visto el nuevo informe dado por el director de los establecimientos provinciales de Beneficencia á la instancia de don Ildefonso Soto, vecino de esta ciudad, pidiendo sacar de la casa de Beneficencia á la acogida Juliana Perez, y apareciendo que ésta no es gustosa en salir, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Accediendo á instancia de doña Higinia Vivar, vecina de esta ciudad, se acordó conceder permiso para sacar de la casa de Beneficencia á la acogida Maria Candelas.

*(Se continuará.)*

**SECCION JUDICIAL.**

D. Victor Gomez Gutierrez, comandante graduado, capitán, primer ayudante del regimiento de cazadores de Almansa, décimo tercero de Caballería y juez fiscal nombrado por el señor coronel del cuerpo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como juez fiscal de la causa que me hallo instruyendo contra el soldado del primer escuadrón del expresado cuerpo, Juan Martinez Planos, por el delito de segunda desercion y circunstancias agravantes, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Martinez Planos, para que en el término de diez dias comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario oficial de avisos*.

Dado en Logroño á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Victor Gomez.

D. Pedro Mallaina y Gomez, registrador de la propiedad de este partido de Haro.

Hago saber: Que habiendo merecido la aprobacion del señor delegado de este Registro la modificacion que le propuse respecto de las seis horas en que diariamente debe estar abierta esta oficina para el servicio público, quedan designadas desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en los dias no feriados, empezando á regir esta resolucion el dia primero de Abril próximo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 del reglamento de la ley Hipotecaria, se pone en conocimiento del público.

Haro 8 de Marzo de 1883.—  
Pedro Mallaina.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**DIAMANTE DEL VINICULTOR  
Y  
ESCUELA DE VINIFICACION,**

2.<sup>a</sup> edicion corregida y mejorada,  
por

**José López Camuñas,**

*Cosechero, propietario y autor de varias obras de vinificacion é industria, en Manzanares, ciudad colindante con Valdepeñas, en la provincia de Ciudad-Real.*

Modo de adquirir esta obra.

Consta de más de 550 páginas, en 4.<sup>o</sup> mayor, láminas y grabados y enseña á elaborar, cura, guia, mejora, sofisticar vinos, aguardientes, licores, vinagres, cervezas, pasas, gaseosas, bebidas refrescantes, jabones y otros medios de ganar dinero; y descubre fraudes en éstos, y en la medida y aforo de tinajas, envases de liquidos para no ser engañados por los tratantes, aduaneros y empleados de consumos y conseguir un buen producto.

Y por último, además de estas explicaciones, beneficios y ventajas, que por sí solas hacen recomendable la obra que le ofrecemos, encierra otras muchas de seguros resultados que sería prolijo enumerar, y las omitimos por tener la creencia que por pobre que V. fuera y refractario á los adelantos y mejoras, no dejará de pedirnos en seguida un ejemplar del **DIAMANTE DEL VINICULTOR**, en donde en-

contrará extensamente explicado lo que desea; y si, como esperamos, cree V. que algunas de estas industrias puede proporcionarle ocupacion, una ganancia apreciable y porvenir honroso, ó instruirse en ellas dedicándose por curiosidad á su lectura en vez de leer una novela, por ejemplo, nos remitirá su importe de 12 pesetas y media que es su precio en toda España.

Unico punto de venta en esta provincia, imprenta de **MENCHACA**, calle de los Abades, núm. 1, Logroño, contiguo al *Bazar de ropas hechas*.

NOTA. Si en vez de dinero ó letra de fácil cobro, nos remiten sellos de correos, en este caso deben mandar 52 reales; y si la obra ha de ser certificada, mandarán además 2 reales los que lo soliciten.—Para América y Africa aumenta una tercera parte el precio.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada según los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

**AGENDA DE LA COCINERA,**

PARA EL AÑO DE 1883.

Libro necesario para apuntar

la **cuenta del gasto diario** de la casa. Contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal; un *extenso MANUAL DE COCINA, Repostería, licorista, economía doméstica*, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resúmen mensual y general del año y una seccion de anuncio. Un tomo en fólío.

**PRECIOS:**

EN MADRID.

Encartonada... 1 peseta.  
En tela á la inglesa. . . 1 50 id.

EN PROVINCIAS.

Encartonada... 1 25 pts.  
En tela á la inglesa. . . 1 75 id.

*La utilidad de esta obrita es incontestable.*

La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad. *Su coste insignificante* le hace accesible á todas las fortunas.

**De venta en todas las librerías de España.**

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.**

**Dia 11 de Marzo de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Termómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m. <sup>a</sup>	719,272	89	3,9	N. O. viento.	Mínima á la sombra.—5,4 Termómetro seco,—0,6 Termómetro húmedo,—1,2 Mínima por irradiacion.—6,0			18	Nuboso.
3 tard.	720,112	64	3,4	N. O. viento.	Máxima al sol, 12,3 Termómetro seco, 2,0 Termómetro húmedo,—0,2 Máxima á la sombra, 3,7  Kilómetros, 409.100				Nuboso.